

88 007301074
mencionada cobranza; por Don José García Sanchez, en la zona octava de la Capital, y primera de las cuatro citadas; por Don Manuel Muñoz Bustinduy, en la zona novena, y segunda respectivamente, y por Don José María García López, en la undécima de la Capital, y cuarta del extra-radio; presentándose las copias fehacientes de escritura, ante Don Paulino Maestre y Vera, bajo el número ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del protocolo corriente, habiéndose constituido las fianzas, precisamente, en la Depositaria Municipal, excepto la de Don José García Sanchez, a quien garantiza su hermano Don Andrés, que le ha cedido, mediante comparecencia en la escritura correspondiente, valor de dos mil pesetas de las tres mil que le adeuda el Ayuntamiento, cuyo crédito está reconocido, procedente de obras que ejecutó en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, en el año mil ochocientos ochenta y cinco.

Salio el Señor Costa Farinas.

Quartel de la Trinidad ó ex-convento de Hacienda, contestando a la del oclio del actual ^{de Propio, aspiada de los concejales Letra} en que se le traslado el acuerdo de cinco del que rige, se traslado un plazo de quince dias para que ordenase el derribo de la parte ruinosa del ex-convento de la Trinidad; y de no hacerlo se verificaria por la Municipalidad a costa del Estado, de cuya contestacion manifiesta dicho Señor Delegado que pidió informe a la Administracion de Hacienda y a la Asesoría del Estado en esta provincia, y ambas dependencias han dictaminado de conformidad, lo siguiente: "que la cesion hecha al Municipio del ex-convento de la Trinidad